13

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 3902 – 2011 LIMA

Lima, veintidós de junio de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el Procurador Público Especializado para Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior -parte civil- contra el auto superior de fojas trescientos cuarenta y uno, de fecha veintiuno de julio de dos mil once; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la parte civil en su recurso fundamentado a foias quinientos cincuenta y uno, alega que la Sala Penal Superior al declarar No Haber Mérito para pasar a Juicio Oral contra los procesados Ermiliano Penadillo Cecilio y Teresa Silvestre Trinidad o Tereza Silvestre Trinidad, por el delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de terrørismo-filiación a organizaciones terroristas, en perjuicio del Estado, no désarrolló una explicación argumentativa suficiente y razonada de su decisión, limitándose a indicar que "no obra en autos documento e informe policial existente que estén relacionados al delito o que puedan involucrar a los acusados", sin tomar en cuenta las pruebas que demuestran la comisión del mencionado delito, como son: i) el acta de allanamiento y descerraje y registro de inmueble, realizada en la vivienda ubicada en la avenida San Martín manzana noventa -Aucayacu, de propiedad de jos procesados, donde se hallaron quinientos volantes alusivos al vigésimo octavo aniversario de Sendero Luminoso, cinco trapos rojos con los símbolos de la hoz y el martillo, numerosas fotografías de los éncausados y sus documentos de identificación personal; y, ii) las declaraciones testimoniales de Juan Ordóñez Ponce, Crisólogo Pumayalli Aguayo y de Jorge Castañeda Verde, que demuestran que los procesados habitaron dicho domicilio antes de la intervención policial. Segundo: Que, según el dictamen fiscal de fojas quinientos uno, por acciones de inteligencia de la Policía Nacional del Perú se intervino el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 3902 – 2011 LIMA

inmueble ubicado en la avenida San Martín manzana noventa, en la provincia de Aucayacu, donde se halló quinientos volantes alusivos al Unicio de la Lucha Armada" y cinco trapos rojos con los símbolos de la hox y el martillo, todos ellos pertenecientes a la organización terrorista "Sendero Luminoso", así como documentos de identidad personal que corresponden a los ocupantes de dicha vivienda Ermiliano Penadillo Cecilio y Teresa Silvestre Trinidad o Tereza Silvestre Trinidad, además, se encontró partidas de nacimiento y constancias de sus familiares, manuscritos, dinero y artefactos eléctricos. Tercero: Que, contrariamente a los argumentos expuestos por el señor Fiscal Superior en su dictamen no acusatorio -véase fojas quinientos uno- y asumidos por la Sala Superior en el auto que declaró No Haber Mérito para pasar a Juicio Oral por el delito de terrorismo –filiación a organizaciones terroristas, en agravio del Estado véase fojas quinientos cuarenta y uno-, se advierte que existe causa probable en el presente caso, que justifica se lleve a cabo el juicio oral correspondiente, tal como lo sostiene el señor Fiscal Supremo en lo Penal con mayor jerarquía en la estructura del Ministerio Público -órgano a quien se confía de forma exclusiva la persecución pública de los delitos-, quien considera en su dictamen de fojas ocho -del cuadernillo formado en esta Suprema Instanciaque existen elementos de prueba suficientes para que el Fiscal de la ¢ausa acuse, entre ellos: **a)** el acta de allanamiento y descerraje y registro de inmueble -obrante a fojas treinta y nueve-, con participación del representante del Ministerio Público, efectuada en la vivienda situada en la avenida San Martín manzana noventa - Aucayacu, de propiedad de los procesados precitados, donde se hallaron quinientos volantes alusivos al vigésimo octavo aniversario de Sendero Luminoso, cinco trapos rojos con los símbolos de la hoz y el martillo, numerosas fotografías de los encausados, sus documentos de identificación personal, etcétera; b) la declaración testimonial de Juan Ordóñez Ponce –véase fojas ciento catorce-, quien reconoció fotográficamente a los procesados como las-personas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 3902 – 2011 LIMA

que le compraron el predio intervenido por la suma de ochocientos nuevos soles; y, c) las declaraciones testimoniales de Crisólogo Pumayalli Aguayo y Jorge Castañeda Verde -de fojas ciento veintiuno y ciento veintisiete, respectivamente-, realizadas en presencia del representante del Ministerio Público, quienes identificaron fotográficamente a los procesados como sus vecinos, precisando que vivían en el citado inmueble, pero que desde la fecha de la intervención policial no han regresado. Cuarto: Que, debe séñalarse además, respecto a la resolución recurrida, que la Sala Superior infringió el deber de motivación de las resoluciones judiciales -consagrado en el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado y en el artículo doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicialpues no fundamentó su decisión de declarar No Haber Mérito para pasar a Juicio Oral contra Ermiliano Penadillo Cecilio y Teresa Silvestre Trinidad o Tereza Silvestre Trinidad, limitándose únicamente a glosar y resumir las actuaciones realizadas, señalando que no existe prueba alguna que sindique a los encausados -véase cuarto considerando-, sin exponer razonamiento alguno que respalde tal conclusión, con lo cual se ha eximido de realizar su función de control sobre el pronunciamiento fiscal aludido, y si bien señaló que el Ministerio Público es el titular de la acción penal, ello no implica en modo alguno que ante la abstención de acusación formulada por el Fiscal competente, el Órgano Jurisdiccional tenga como única opción la aceptación de dicho pronunciamiento y el archivamiento del proceso, pues nuestro ordenamiento procesal, así como los principios constitucionales que rigen el proceso penal, imponen el respeto al debido proceso. Quinto: Que, en consecuencia, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo -quien discrepa de tos argumentos expuestos por el señor Fiscal Superior y concluye que hay elementos de prueba suficientes para formular acusación-, corresponde desestimar el archivo del presente proceso; tanto más, si se infringió el deber de motivación de las resoluciones judiciales, incurriéndose con ello en la causal de nulidad prevista en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del

3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 3902 – 2011 LIMA

Código de Procedimientos Penales; por lo que, a fin de garantizar efectivamente los principios básicos del debido proceso y de tutela jurisdiccional efectiva, previstos en el inciso tres del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, debe declararse nula la resolución materia de grado e insubsistente el dictamen fiscal de fojas quinientos uno. Por estos fundamentos: declararon NULA la resolución de fojas trescientos cuarenta y uno, de fecha veintiuno de julio de dos mil once, que declaró No Haber Mérito para pasar a Juicio Oral contra los procesados Ermiliano Penadillo Cecilio y Teresa Silvestre Trinidad o Tereza Silvestre Trinidad, por delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de terrorismo – filiación a organizaciones terroristas, en agravio del Estado; e, INSUBSISTENTE el dictamen fiscal de fojas quinientos uno; en consecuencia, DISPUSIERON que la Sala Penal Superior remita los autos al Ministerio Público a fin de que se dé cumplimiento a lo señalado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y los devolvieron.

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONIL'S

BA/lcsv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEYA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (8)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA